



Presidencia de la República
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Decreto N° 1064

POR EL CUAL SE CONFORMA EL CONSEJO NACIONAL DE LAS ESTADÍSTICAS VITALES Y SE CONSTITUYE UN COMITÉ ASESOR.

Asunción, 27 de noviembre de 2003

VISTO: La presentación radicada por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, relacionada con las Políticas de las Estadísticas Vitales en el área de la salud; y

CONSIDERANDO: Que es conveniente reorientar la política de las Estadísticas Vitales del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, articulando acciones con otras instituciones responsables de las mismas y aprovechando las capacidades técnicas y humanas disponibles en el sector.

Que los datos proveídos por las Estadísticas Vitales en el área de la salud constituyen la base para la definición de Políticas Sanitarias y la elaboración del cálculo presupuestario de los recursos a ser invertidos en el sector.

Que en el proceso de la recolección, almacenamiento, análisis y difusión de la información referente a las Estadísticas Vitales, intervienen, además del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, otras instituciones, lo que impone la necesidad de definir y aplicar criterios técnicos aprobados y utilizados en el ámbito a nivel internacional.

Que a los efectos de la elaboración de las Estadísticas Vitales y Sanitarias, el Registro del Estado Civil suministra los datos demográficos de su jurisdicción al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y éste provee a la Dirección General de Estadística, Encuestas y Censos, datos de Estadísticas Vitales, Sanitarias y cualquier otra información referida a la materia.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

N° 106



Presidencia de la República

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Decreto N° 1004

POR EL CUAL SE CONFORMA EL CONSEJO NACIONAL DE LAS ESTADÍSTICAS VITALES Y SE CONSTITUYE UN COMITÉ ASESOR.

- 2 -

Que en la Política Sanitaria actual se propone mejorar el Sistema de Información en Salud a los efectos de mejorar las publicaciones de las Estadísticas Vitales del país, según estándares de calidad establecidos en los protocolos internacionales y ante la oportunidad de articular las iniciativas de la cooperación internacional en este campo, a fin de ofrecer información calificada y oportuna.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

Art. 1°.- Confórmase el Consejo Nacional de las Estadísticas Vitales con carácter Interinstitucional, para fortalecer y apoyar al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social en la definición del Sistema de información para las Estadísticas Vitales con los siguientes integrantes:

- Ministro de Salud Pública y Bienestar Social.
- Ministro de Justicia y Trabajo.
- Ministro - Secretario Ejecutivo de la Secretaría Técnica de Planificación.

Art. 2°.- Intégrese un Comité Asesor del Consejo Nacional de las Estadísticas Vitales, que estará constituido por:



Presidencia de la República
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Decreto N° 1064

POR EL CUAL SE CONFORMA EL CONSEJO NACIONAL DE LAS ESTADÍSTICAS VITALES Y SE CONSTITUYE UN COMITÉ ASESOR.

- 3 -

- Director General de Planificación y Evaluación del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.
- Director General del Registro del Estado Civil.
- Directora General de la Dirección General de Estadísticas, Encuestas y Censos.

Art. 3°.- Establécese como objetivos del Consejo Nacional de las Estadísticas Vitales:

- Definir la política nacional de las Estadísticas Vitales;
- Articular acciones y estrechar los vínculos técnicos entre las instituciones involucradas en las Estadísticas Vitales;
- Gestionar y canalizar la cooperación internacional relacionada al fortalecimiento del sistema de información en salud; y
- Apoyar al Comité Asesor para impulsar ante las instancias correspondientes las propuestas elevadas a su consideración.

Art. 4°.- El Consejo Nacional de las Estadísticas Vitales estará presidido por el Ministro de Salud Pública y Bienestar Social, quien convocará a reunión por lo menos una vez al mes.

Art. 5°.- Facúltase al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a reglamentar por Resolución, las funciones y responsabilidades del Comité Asesor.

Art. 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Salud Pública y Bienestar Social.

Art. 5°.- Comuníquese, publíquese y léase al Registro Oficial.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]